

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### Modificaciones a la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales

#### Limitación de Mandatos de Dirigentes Sindicales

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 17 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

**Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, con derecho a una sola reelección inmediata sólo en el caso en que se haya dado acabado cumplimiento al mandato anterior, sin interrupciones ni suspensiones. Deberá transcurrir un intervalo de tiempo de un periodo completo fuera del cargo para ser electo nuevamente. El mandato en curso al momento de la sanción de esta ley deberá ser considerado como primero.”**

#### Declaraciones Juradas de Dirigentes Sindicales

Artículo 2.- Modifícase el artículo 18 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad;

**b) No registrar ningún proceso penal doloso abierto. Tampoco contar con inhabilidades penales o civiles.**

**No podrán ser candidatos quienes se encuentren inscriptos en los registros de deudores alimentarios morosos y/u obstructores de vínculos familiares.**

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 50% (cincuenta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 50% del total de trabajadores, la asociación sindical podrá realizar un planteo de excepción frente a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que la reemplace en el futuro, que determinará el porcentaje mínimo de representación.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo

**d) Presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los 30 días hábiles desde la asunción de su cargo. Asimismo, se deberá actualizar anualmente la información contenida en la misma y presentar una última declaración dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos, que deberán remitir, dentro de los treinta (30) días hábiles, copia autenticada al Ministerio de Capital Humano de la Nación. La falta de remisión sin causa justificada dentro del plazo establecido será considerada falta grave de la asociación sindical. Quienes no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder. Quienes no hayan presentado su declaración jurada al egresar de su cargo en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente un cargo directivo sindical.**

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el artículo 18 bis a la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 bis.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, y sus familiares hasta el cuarto grado, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto.
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas

de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 56 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

#### Eliminación de Cuotas Solidarias Obligatorias

Artículo 4º. – Modifíquese el inciso a) del artículo 37 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37. — El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por: a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados”

Artículo 5º. – Modifíquese el artículo 9 de la Ley 14.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9 - La convención colectiva podrá contener cláusulas que acuerden beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que la suscribió. Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participantes, se encuentran prohibidas tanto para los afiliados, como también para los no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención.”

#### Publicación Obligatoria de Informes Financieros

Artículo 6º. – Sindicatos y obras sindicales deberán atenerse al principio de Transparencia Activa descrito por el artículo 32 de la ley 27.275 y facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros, debiendo incluir en dicha página sus informes financieros auditados.

Artículo 7º. – La Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o la que la reemplace en el futuro, deberá crear canales confidenciales para que los afiliados sindicales puedan denunciar irregularidades.

Artículo 8º. – La Auditoría General de la Nación (AGN) podrá implementar auditorías regulares y obligatorias de las obras sociales sindicales, debiendo contar con la colaboración por parte de estas y los sindicatos en el acceso a la información requerida.

#### Convenios Colectivos, Prelación y Extensión

Artículo 9º. – Modifíquese el artículo 6 de la Ley 14.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, solamente mantendrá subsistentes las normas referidas a las condiciones de trabajo establecidas en virtud de ellas (cláusulas normativas) y hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva o exista un acuerdo de partes que la prorrogue. No podrá prorrogarse más allá de 10 (diez) años desde la fecha de vencimiento del convenio original, teniendo, entonces, las partes que firmar un nuevo convenio”

El resto de las cláusulas (obligacionales) podrán mantener su vigencia, sólo por acuerdo de partes o por la específica prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.”

Artículo 10º. – Modifíquese el artículo 19 de la Ley 14.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas:

- a) Un convenio colectivo posterior puede modificar a un convenio colectivo anterior de igual ámbito.
- b) Un convenio posterior de ámbito distinto, mayor o menor, modifica al convenio anterior en tanto este sea negociado por los indicados en el artículo 17, procurando establecer mejores condiciones para el trabajador.**
- c) En caso que el convenio de ámbito menor tenga condiciones al entender de los representantes de los trabajadores, éste tendrá prelación al ámbito mayor”**

Quetglas, Fabio José

#### Cofirmantes:

1. Aguirre, Manuel Ignacio
2. Antola, Marcela
3. Arjol, Martín
4. Banfi, Karina
5. Barletta, Mario
6. Benedetti, Atilio
7. Brouwer de Koning, Gabriela
8. Campero, Mariano
9. Carbajal, Fernando
10. Carrizo, Soledad
11. Carrizo, Ana Carla
12. Cervi, Pablo
13. Cipolini, Gerardo
14. Cobos, Julio

## **FUNDAMENTOS**

Las asociaciones sindicales son instituciones importantes en el entramado de la sociedad. A lo largo de los años han ampliado sus funciones más allá de su origen como entidades que nucleadas en torno a la mejora de la realidad laboral y hoy buscan involucrarse de una manera holística en la vida de sus afiliados, siendo una de estas ramas más importantes las que se relacionan con las obras sociales y los clubes deportivos de raigambre sindical.

Es por esto, y reconociendo su figura importante dentro de los empleados registrados y buscando fortalecer estos lazos construidos es que presentamos el siguiente proyecto buscando crear un ámbito de mayor transparencia y uniformidad en el acceso a la información de los sindicatos y organizaciones sindicales, así como también, crear un espacio de igualdad y reglas claras transversales procurando promover la renovación y democratización de los sindicatos, asegurando una representación más dinámica y equitativa para los trabajadores.

El siguiente proyecto busca a través de modificaciones a la ley 23.551 evitar la perpetuidad en el poder de los mandatos sindicales, la transparencia en los bienes y patrimonio de quienes son electos como líderes para evitar conflictos de interés y asegurar una gestión ética y responsable. De la misma manera promueve canales de transparencia activa de la información pública como auditorías regulares y obligatorias, permitiendo canales de denuncia de forma confidencial.

Así mismo, se busca generar una mayor dinámica entre los diversos ámbitos entendidos dentro de los convenios colectivos de trabajo, creando mejores y mayores espacios de negociación.

Es con el propósito de mejorar y renovar una de las piezas más importantes en la defensa de los derechos de los trabajadores, dándole mayor y mejor acceso a información pública a los afiliados de las asociaciones sindicales con personería gremial, que solicitó al cuerpo que acompañen el presente proyecto de ley.

## Propuesta del Bloque de Diputados Nacionales de la UCR

### 1. Limitación de Mandatos de Dirigentes Sindicales

Establecer un límite de dos mandatos consecutivos de cuatro años para los dirigentes sindicales, prohibiendo más de una reelección. Limitar los mandatos evita la perpetuidad en el poder y promueve la renovación y democratización de los sindicatos, asegurando una representación más dinámica y equitativa para los trabajadores.

### 2. Declaraciones Juradas de Dirigentes Sindicales

Exigir la presentación de declaraciones juradas de bienes de los dirigentes sindicales y sus familiares hasta el cuarto grado. La transparencia en los bienes y patrimonio de los líderes sindicales es crucial para evitar conflictos de interés y asegurar una gestión ética y responsable.

### 3. Eliminación de Cuotas Solidarias Obligatorias

Eliminar las contribuciones obligatorias emanadas de los convenios colectivos, conocidas como cuotas solidarias, que se aplican incluso a trabajadores no afiliados. Esta medida asegura que solo los afiliados contribuyan financieramente, promoviendo una mayor equidad y voluntariedad en las contribuciones.

### 4. Publicación Obligatoria de Informes Financieros

Obligar a los sindicatos y obras sociales a publicar sus informes financieros auditados en plataformas accesibles al público. La transparencia en la gestión financiera es esencial para asegurar que los fondos se utilicen correctamente y para aumentar la confianza de los afiliados en sus organizaciones.

### 5. Auditoría por la Auditoría General de la Nación (AGN)

Implementar auditorías regulares y obligatorias de las obras sociales sindicales por parte de la AGN. La AGN, como organismo independiente, garantiza la transparencia y la correcta administración de los fondos de las obras sociales sindicales, asegurando que los recursos se utilicen adecuadamente y evitando la corrupción. Actualmente, los controles de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) son mayormente formales y no reales, según varios informes y observaciones.

### 6. Mayor Participación y Control de los Afiliados

Garantizar que los afiliados tengan acceso fácil y directo a los informes financieros y puedan solicitar información adicional. Crear canales confidenciales para que los afiliados puedan denunciar irregularidades. La participación activa de los afiliados y su capacidad para

supervisar la gestión financiera de sus sindicatos y obras sociales son fundamentales para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.

#### Fundamentos Generales

##### Transparencia y Buen Gobierno:

La transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para asegurar la correcta gestión de los fondos sindicales y de obras sociales, previniendo la corrupción y garantizando que los recursos se utilicen en beneficio de los trabajadores.

##### Competencia y Eficiencia:

Fomentar la competencia en el sistema de salud mediante la libre elección de obras sociales y prepagas incentivará mejoras en la calidad del servicio y reducirá los costos, beneficiando directamente a los usuarios.

##### Democratización y Renovación:

Limitar los mandatos de los dirigentes sindicales y promover la participación activa de los afiliados contribuirá a la democratización y renovación de los sindicatos, asegurando una representación más equitativa y dinámica.

Esta propuesta de ley busca fortalecer la supervisión y transparencia en la gestión de los fondos sindicales y de obras sociales, promover un sistema de salud más eficiente y competitivo, y asegurar la democratización y participación activa en las organizaciones sindicales, beneficiando así a todos los trabajadores argentinos

**Quetglas, Fabio José**

#### **Cofirmantes:**

- 1. Aguirre, Manuel Ignacio**
- 2. Antola, Marcela**
- 3. Arjol, Martín**
- 4. Banfi, Karina**
- 5. Barletta, Mario**
- 6. Benedetti, Atilio**
- 7. Brouwer de Koning, Gabriela**
- 8. Campero, Mariano**
- 9. Carbajal, Fernando**
- 10. Carrizo, Soledad**
- 11. Carrizo, Ana Carla**
- 12. Cervi, Pablo**
- 13. Cipolini, Gerardo**
- 14. Cobos, Julio**